



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2019

**RES. PRESIDENCIA CAGyMJ N° 66 /2019**

**VISTO:**

El Trámite Electrónico Administrativo A-01-00006090-5/2019 "DGCC s/ Contratación del servicio de mantenimiento de equipos de aire acondicionado"; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 170/201, mediante Res. CAGyMJ N° 41/2019 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 12/2019 de etapa única, para la contratación del servicio de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo con la reparación de equipos de aire acondicionado del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires con un presupuesto oficial de Pesos Sesenta y Ocho Millones Trescientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Veinte (\$68.385.920). Estipulándose que la apertura pública de sobres se realizaría el 17 de julio de 2019.

Que a fs. 205 fueron designados en el marco de la presente Licitación Pública; los Dres. Gabriel Robirosa y Hernán Labate como miembros titulares de la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) y la Dra. Javiera Graziano como miembro suplente, y como Responsable Técnico al Director General de Obras, Servicios Generales y Seguridad (DGOSGS).

Que el llamado a contratación de la Licitación Pública N° 12/2049, fue anunciado en la página de internet del Poder Judicial de la Ciudad (fs. 213), publicado en el Boletín Oficial (fs. 214 y fs. 258/259) y en el diario Ámbito Financiero (fs. 260/261).

Que se enviaron invitaciones a la Cámara Argentina de Comercio (fs. 217/218), a la UAPE (fs. 215/216) y a empresas del rubro (fs. 246/257), conforme las constancias obrantes en el presente expediente.

Que a fs. 278/280 luce el acta de apertura de ofertas N° 14/2019 registrando la presentación de tres (3) sobres conforme el siguiente detalle: BRV Instalaciones Termomecánicas SRL por Pesos Sesenta y Ocho Millones Trescientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Veinte (\$ 68.385.920), Lyme SA por Pesos Setenta y Cinco Millones Novecientos Ocho Mil Trescientos Setenta y Uno con 20/100 (\$ 75.908.371,20) y Koro SRL por Pesos Setenta y Siete Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Ochenta y Nueve con 60/100 (\$ 77.276.089,60), sin registrarse observaciones en dicho acto.



### **Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial**

*“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”*

Que las ofertas de BRV Instalaciones Termomecánicas, Lyme SA y Koro SRL, obran en los ADJ 28576/19, 28764/19, 28765/19, 28767/19, 28769/19 y 28772/19.

Que a fs. 1424/1433 se realizó la consulta de Estado Registral ante el RIUPP, y a fs. 1434/1443 la consulta al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en ambos casos respecto de las tres oferentes, sin mediar observación alguna.

Que la CEO realizó las siguientes intimaciones: 1.- a Lyme SA para que dé cumplimiento a los puntos 10.1, 10.4, 10.7 y 10.8 del Pliego de Condiciones Particulares (fs. 1444). 2.- a Koro SRL a cumplimentar el Art 10 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y al art. 19 del Pliego de Condiciones Particulares (fs. 1445). 3.- a BRV Instalaciones Termomecánicas SRL que dé cumplimiento al Art 10 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y al art. 10.8 del Pliego de Condiciones Particulares (fs. 1446).

Que a fs. 1452/1458 BRV Construcciones Termomecánicas SRL adjuntó la información oportunamente solicitada manifestando que la empresa no posee Certificación ISO 9001.

Que a fs. 1460/1465 Koro SRL adjuntó la información requerida por la CEO.

Que a fs. 1466/1469 BRV Construcciones Termomecánicas SRL adjuntó Certificado de Capacidad para contratar.

Que a fs. 1447/1449 se realizó la consulta sobre la habilidad de los oferentes de contratar con el Estado ante la AFIP, dando como resultado que Koro SRL y Lyme SA no poseen deudas.

Que a fs. 1450/1451 la CEO, mediante memo 34/2019, remitió la actuado a la DGOSGS para que realice *“el correspondiente informe técnico”* solicitando que en caso de detectarse algún tipo de incumplimiento, se detalle y se especifique los mismos.

Que a fs. 1470/1473 la Dirección de Asistencia Técnica y Coordinación Administrativa dependiente de la DGOSGS, mediante memo N° 13309/19 SISTEA, manifestó *“hemos analizado las tres propuestas existentes en los aspectos que nos compete, y en una foja adjunto al presente detalle el grado de adecuación de las mismas al Pliego de Condiciones Particulares. Destaco que puntualmente, hemos analizado Cláusulas 7, 8 y 10. Respecto de la Cláusula 10, desde el punto de vista técnico que es el concerniente a nuestra área ninguno ítem hace específicamente a la modalidad del servicio, por lo que*



### Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

*"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

*en términos generales consideramos que las tres empresas cumplen ese aspecto, y así se indica, informando solo los sub ítems que no cumple cada uno en un apartado al pie, a los fines que desde vuestra Unidad pudieran corresponder."*

Que en el análisis técnico que se adjuntó surge que BRV Construcciones Termomecánicas SRL cumple con las cláusulas 7, 8 y 10, pero que no presenta los sub ítems 10.8 y 10.9; que Koro SRL cumple con las cláusulas 7, 8 y 10 pero que no presenta el sub ítem 10.5; y que Lyme SA cumple con las cláusulas 7 y 10, pero que no cumple con la cláusula 8 y no presenta los sub ítems 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5 y 10.7.

Que a fs. 1476 se realizó la consulta sobre la habilidad de BRV Construcciones Termomecánicas SRL para contratar con el Estado ante la AFIP, resultando que la misma posee deuda.

Que en virtud de ello, a fs. 1478/1480 la CEO intimó a BRV Construcciones Termomecánicas SRL, mediante correo electrónico del 8 de agosto 2019, a que se subsane dicha cuestión ante la AFIP, posteriormente se realizó una nueva consulta donde surge que dicha oferente regularizó su situación fiscal y no posee deuda.

Que a fs. 1482 la CEO solicitó a Lyme SA, mediante correo electrónico del 2 de septiembre de 2019, que dé cumplimiento a los Artículos 8 y 10.1, 10.2, 10.4, 10.6, 10.7, 10.8 y 10.9 del Pliego de Condiciones Particulares.

Que a fs. 1484/1485 la DGOSGS informó, mediante memo del 9 de septiembre, que *"conforme a lo establecido en el Artículo 10.8 del Pliego de Bases y Condiciones Generales del motivo de referencia se explicita que en el mismo "La empresa Oferente deberá contar con Certificación ISO 9001, o que haya realizado alguna etapa de certificación de la citada Norma ante algún Organismo de Certificación acreditado (No excluyente)" por lo que considera que "la falta de dicha Certificación (ISO 9001) no afectaría el servicio, objeto de la presente Licitación Pública"*.

Que fs. 1486/1506 se realizó la consulta ante el Portal de compras de donde surgió que las oferentes Lyme SA y Koro SRL no registran ningún tipo de sanción.

Que a fs. 1542/1561 obra el Dictamen de la CEO efectuando las siguientes consideraciones: Respecto de la oferta de BRV Instalaciones Termomecánicas SRL *"Del análisis efectuado y de acuerdo con lo hasta aquí expresado, esta Comisión estima que la presente debe ser*



## Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

*“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”*

considerada **OFERTA ADMISIBLE**”; Respecto de la oferta de Lyme SA “Por ADJ 35425/19 esta Unidad vía mail solicita a la empresa que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de PBCG y 10.1, 10.2, 10.4, 10.6, 10.7, 10.8 y 10.9 PBCP. **La empresa no da cumplimiento a lo solicitado.**” Agregando que “Del análisis efectuado y de acuerdo con lo hasta aquí expresado, esta Comisión estima que la presente debe ser considerada **OFERTA NO ADMISIBLE**”; finalmente, respecto de la oferta de Koro SRL “Del análisis efectuado y de acuerdo con lo hasta aquí expresado, esta Comisión estima que la presente debe ser considerada **OFERTA ADMISIBLE**.”.

Que la CEO concluyó “Por todo lo expuesto, esta Comisión opina que corresponde preadjudicar la presente Licitación Pública a la firma BRV Instalaciones Termomecánicas SRL, por un total de Pesos Sesenta y Ocho Millones Trescientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Veinte con 16/100 (\$68.385.920,16) IVA INCLUIDO. Costo Total por veinticuatro (24) meses del renglón 1: Son Pesos Treinta y Cuatro Millones Ciento Noventa y Dos Mil Novecientos Sesenta con 08/100(\$ 34.192.960,08.)- IVA INCLUIDO. Renglón 2: Costo por veinticuatro meses son Pesos Treinta y Cuatro Millones Ciento Noventa y Dos Mil Novecientos Sesenta con 08/100 (\$ 34.192.960,08.)” aclarando que “se encuentra pendiente el análisis de las ofertas a la luz de Resolución CAGyMJ N° 106/2018 conforme lo previsto en el artículo 6° de la Resolución OAyF N° 166/2018.”.

Que a fs. 1562/1565 se notificó el dictamen de la CEO mediante correo electrónico a las oferentes, constando su recepción por parte de Koro SRL y BRV Instalaciones Termomecánicas SRL. A fs. 1568/1576 consta la notificación por cédula a Lyme SA.

Que a fs. 1567 obra la publicación del dictamen mencionado en la página de internet del Poder Judicial y a fs. 1567 en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que mediante dictamen N° 9336/2019 (fs. 1578/1583), concluyó: “Consecuentemente con todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta el Dictamen de Evaluación de Ofertas producido en estos obrados, así como la normativa legal vigente aplicable al caso, y la intervención del área técnica pertinente (Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad); esta Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que, nada obsta, desde el punto de vista jurídico, a fin que se prosiga con el trámite de las presentes actuaciones.”.

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones, mediante Nota N° 3374/19 SISTEA, informó que “procedió a analizar la



### Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

*“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”*

*documentación societaria correspondiente a BRV Instalaciones Termomecánicas S.R.L –que luce incorporada en el ADJ 28576/19 de cuyo análisis surge que sus miembros no mantienen, ni han mantenido, relación de dependencia o contractual con este Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A.”.*

Que en tal estado llega la cuestión a Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que el artículo 38 de la ley 31 otorga competencia a la Comisión para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El inc. 4 le concede autoridad para ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección del cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.

Que el inciso 9 del Artículo 38 de la Ley 31 establece que le compete a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial *“Organizar y mantener la necesidad de infraestructura de los organismos que integran el servicio de justicia de la ciudad”*, y la cuestión en debate involucra un acto de disposición de recursos presupuestarios en una contratación que satisfará una necesidad de infraestructura del Poder Judicial de esta ciudad.

Que conforme surge de la constancia del expediente (fs. 121/122), el presente procedimiento se encuentra incluido en el Plan Anual de Compras 2019.

Que por lo expuesto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios y la adjudicación del llamado de una licitación por un monto superior a los que determinan la intervención del Administrador General, éste órgano resulta competente.

Que conforme el Reglamento Interno del Plenario y las Comisiones del Consejo (Res. CM N° 260/2004), el Presidente de la Comisión: *“Resuelve las cuestiones urgentes, comunicando las medidas adoptadas a los restantes miembros de la Comisión, para su consideración en la siguiente reunión”* (art. 16.4).

Que el mantenimiento de los equipos de aire acondicionado resulta esencial para el correcto funcionamiento de los mismos, y a los efectos prever una correcta ejecución presupuestaria para el ejercicio en curso, resulta conveniente la inmediata atención del asunto traído a mi conocimiento.



### **Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial**

*“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”*

Que conforme el acta de apertura de ofertas se presentaron tres (3) ofertas: 1.- BRV Instalaciones Termomecánicas SRL por Pesos Sesenta y Ocho Millones Trescientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Veinte (\$ 68.385.920), 2.- Lyme SA por Pesos Setenta y Cinco Millones Novecientos Ocho Mil Trescientos Setenta y Uno con 20/100 (\$ 75.908.371,20), 3.- Koro SRL por Pesos Setenta y Siete Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Ochenta y Nueve con 60/100 (\$ 77.276.089,60).

Que la DGOSGS indicó que conforme al objeto de la contratación, realizó el informe técnico correspondiente, indicando *“...por lo que en términos generales consideramos que las tres empresas cumplen ese aspecto, y así se indica, informando solo los sub ítems que no cumple cada uno en un apartado al pie, a los fines que desde vuestra Unidad pudieran corresponder.”*

Que la CEO analizó la documentación presentada por las oferentes y manifestó que las ofertas de BRV Instalaciones Termomecánicas SRL y Koro SRL cumplen con las exigencias establecidas en la normativa aplicable, considerándolas admisibles. En relación a Lyme SA, la consideró no admisible por no cumplimentar con lo exigido en el punto 10 de Pliego de Condiciones Generales, como tampoco, con lo previsto en los puntos 10.1, 10.2, 10.4, 10.6, 10.7, 10.8 y 10.9 del Pliego de Condiciones Particulares, a pesar de haber sido notificada en dos oportunidades.

Que en tal sentido, la CEO indicó que la oferta de BRV Instalaciones Termomecánicas SRL es de Pesos Sesenta y Ocho Millones Trescientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Veinte con 16/100. (\$ 68.385.920,16) y la correspondiente a Koro SRL es de Pesos Setenta y Siete Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Ochenta y Nueve con 68/100 (\$ 77.276.089,68).

Que atento lo dispuesto en el punto 22 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que dispone *“la adjudicación de la presente contratación se efectuará a un solo adjudicatario”*, propuso la preadjudicación de BRV Instalaciones Termomecánicas SRL.

Que dicha preadjudicación no fue objetada por el área jurídica.

Que en relación al alcance y valor de los informes técnicos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó en varias oportunidades citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: *“DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente*



## Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

*"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

*serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)."*

Que en tal sentido éste órgano coincide con la opinión del servicio de asesoramiento jurídico permanente en cuanto a los informes técnicos, entre los cuales encuadra el dictamen de la CEO y el informe técnico de la DGOSGS.

Que la oferta realizada por BRV Instalaciones Termomecánicas SRL excede en Dieciséis (16) centavos el presupuesto oficial establecido por Res. CAGyMJ N° 41/2019 (\$68.385.920), por lo que existen recursos presupuestarios suficientes.

Que al respecto, la Dirección General de Compras y Contrataciones dio cumplimiento con las disposiciones de la Res. CAGyMJ N° 106/2018, sin registrarse observaciones sobre la oferente preadjudicada por la CEO.

Que en virtud de lo expuesto, en el presente procedimiento intervino el área técnica para fundar la necesidad de la contratación y verificar el cumplimiento de los requisitos específicos de la contratación, la Unidad Operativa de Adquisiciones propuso el encuadre del procedimiento, la CEO verificó el cumplimiento de los recaudos documentales dispuestos por la normativa aplicable, mientras que el servicio de asesoramiento jurídico permanente entendió viable la preadjudicación. Por todo ello, corresponde dar curso favorable al presente trámite adjudicando la contratación en concordancia con el dictamen obrante a fs. 1542/1561.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA PRESIDENCIA DE LA  
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**



### **Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

Artículo 1º: Aprobar lo actuado en la Licitación Pública N° 12/2019, de etapa única, para la contratación del servicio de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo con la reparación de equipos de aire acondicionado del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

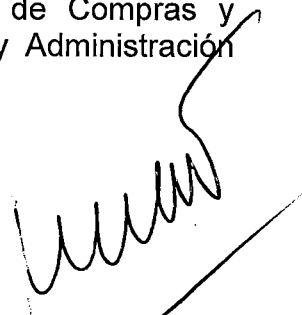
Artículo 2º: Adjudicar la Licitación Pública N° 12/2019 a BRV Instalaciones Termomecánicas SRL por la suma total de Pesos Sesenta y Ocho Millones Trescientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Veinte con 16/100 (\$68.385.920,16), conforme la oferta obrante en el ADJ 28576/19

Artículo 3º: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a notificar todos los oferentes la presente resolución, y a efectuar la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4º: Incorpórese el tema en el orden del día de la próxima reunión de Comisión.

Artículo 5º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial [www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar); notifíquese a los oferentes, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente, archívese.

**RES. PRESIDENCIA CAGyMJ N° 66/2019**



**Alberto Biglieri**